



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Decisorio Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

RADICACIÓN 080014189008-2022-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES NIT. 900.674.117-1

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

#### INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO M, el cual contiene escrito de la apoderada parte demandante con el que solicita se adicione. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, sin embargo, en el mismo por error involuntario se omitió pronunciarse frente a la tercera pretensión.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 287 del C.G.P el cual reza:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Este Despacho observa que el auto libro orden de pago de fecha 3 de mayo de 2022, fue notificado por estado el día 4 de mayo de 2022, y que estando dentro del término de la ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de fecha 5 de mayo de 2022, con el cual, solicito la adición del mandamiento respecto de las cuotas que sigan causando en el trámite del proceso.

Procede entonces este Despacho a adicionar al auto de libra mandamiento de mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2022, de conformidad a lo plasmado en el art 287 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al numeral 1 del auto de fecha 3 de mayo de 2022 el cual quedará así:

Ordénese a BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES, la suma de \$2.994.500,00 por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, retroactivos de cuotas ordinarias y cuota de parqueadero. contenido en la Certificación emitida por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES, anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados al 2%, desde que se encuentran en mora hasta el día en que se verifique el pago., más las cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite del proceso. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eeae4c99431bcfa39363e3040436e7ea6a0d2fa1de38bea8a534f64c9799dc**

Documento generado en 04/08/2022 03:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**